



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 19 de Octubre de 1987

Número 76

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 327 74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado San Martín de la Puerta, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04186 de fecha 7 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San Martín de la Puerta, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 17 de noviembre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de noviembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC.

integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificárlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SAN MARTIN DE LA PUERTA**, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derecho Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **FABRICA PUEBLO NUEVO**, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTA ISABEL IXTAPÁN**, Municipio de San Salvador Atenco, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SANTIAGO CUAUTENCO**, Municipio de Amecameca, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SAN AGUSTIN DE LOS MIMBRES**, Municipio de Oztotlapepec, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **LA JORNADA**, Municipio de El Oro, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS**, Municipio de Metepec, Méx.

(Viene de la primera página)

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO**.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de noviembre de 1986, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y relativo a los 16 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios, por venirlas cultivando desde hace más de 2 años, en forma quieta, pacífica, pública y sin perjuicio de terceros, así mismo esta Comisión Agraria Mixta resuelve: que no es procedente lo solicitado por la asamblea, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; y que se signaron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO**.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de noviembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado San Martín de la Puerta, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 40 años consecutivos a los CC.: 1.—Juan Flores Camacho; 2.—Florcentino Pablo Estrada; 3.—Encarnación Esquivel; 4.—Vigoberto Sánchez; 5.—Dionisio Romero Longorn; 6.—Nicolás Flores Amador; 7.—Modesto Solórzano Sánchez; 8.—Juanciano Mendoza García; 9.—María Eufemia Valencia; 10.—Juan Valdez Carmona; 11.—Agustín Aguilera Alvarez; 12.—Elio López Sánchez; 13.—Juan Luciano Lozano; 14.—Joaquín Sánchez Bernal; 15.—Simón Hernández Chávez; 16.—Calixto Arias Esquivel; 17.—Rosalio Blas Martínez; 18.—Tiburcio González de Jesús; 19.—María Pinfiria; 20.—Antonio Carmona Téllez; 21.—María Valdez Sánchez y 22.—Ruperto Medina Aguilar. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios señalados, números: 1.—00798193, 2.—00798194, 3.—00798199, 4.—00798201, 5.—00798203, 6.—00798208, 7.—00798210, 8.—00798221, 9.—00798222, 10.—00798223, 11.—00798226, 12.—00798227, 13.—00798229, 14.—00798233, 15.—00798240, 16.—00798245, 17.—01255861, 18.—01255869, 19.—01500475, 20.—01638057, 21.—01638061 y 22.—01638064.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por vencidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado San Martín de la Puerta, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Cosme Flores Pichardo; 2.—Antonio Pablo Mendoza; 3.—Ventura Mendoza Vda. de S.; 4.—Dario Flores Silva; 5.—Pedro Solórzano Hernández; 6.—Angela Medina Valdez; 7.—Anacleta Valdez Valencia; 8.—Luis Valdez Sánchez; 9.—Patricio López Aguilar; 10.—Hilaria Munguía de Sánchez; 11.—Tomás Martínez Hernández; 12.—Pedro Arias Colín; 13.—Sabino Medina Esquivel; 14.—Olegario Sánchez Munguía; 15.—Urbano Hernández Valdez; 16.—Elvira González de Medina; 17.—Modesto Esquivel Sánchez; 18.—Juan Romero Alvarez; 19.—Cipriano Aguilar Castillo; 20.—Alberto Luciano Martínez; 21.—Francisca Silva Vda. de C. y 22.—Bernardino Carmona Crisantos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publique esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado San Martín de la Puerta, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 30 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 3/984-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Fábrica Pueblo Nuevo, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 05487 de fecha 15 de julio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Fábrica Pueblo Nuevo, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 29 de mayo de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de junio de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de los unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de julio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de agosto de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecadad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidatarias, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de junio de 1987, el acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de junio de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se Decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Fábrica Pueblo Nuevo, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Anastacia Pilar; 2.—María Julia C. de Jesús; 3.—Demetrio Rafael y 4.—José Eusebio. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—02972348, 2.—02972360, 3.—03304252 y 4.—03304255.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venderlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Fábrica Pueblo Nuevo, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—José González Lucas; 2.—Domingo de Jesús Cruz; 3.—Felipe Rafael Eusebio y 4.—Juan Eusebio de Jesús. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredice como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado Fábrica Pueblo Nuevo, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 3 días del mes de septiembre de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 544/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Sta. Isabel Ixtapan, Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 04327 de fecha 15 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Sta. Isabel Ixtapan, Municipio de San Salvador Atenco, en esta Entidad Federativa, mencionando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de febrero de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesos por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de julio de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria

que se fijó en los tableros de Avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley federal de reforma agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesos, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1987, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1987, donde se solicitó el reconocimiento de 19 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos legales establecidos por los Artículos 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesos y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de febrero de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Sta. Isabel Ixtapan, Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Cristóbal Vallejo; 2.—Gregorio Cortés; 3.—Raymundo Cortés Martínez; 4.—Gabino Contreras; 5.—Inocente Contreras; 6.—Angela Suárez; 7.—Aurelio Galicia; 8.—Luciano Galicia; 9.—Dámaso Hernández; 10.—Saturnino Martínez; 11.—Isidro Neri; 12.—Vicente Neri Hernández; 13.—Félix Pineda Rojas; 14.—Lucio Ramos; 15.—Alberto Rodríguez; 16.—Francisco Pineda; 17.—Pedro Sánchez Flores; 18.—Antonio Galicia; 19.—Hedadio Rojas Chávez; 20.—Fortunato Ramos; 21.—Gpe. Meléndez Vda. de Cortés; 22.—Gonzalo Olivares Martínez; 23.—Rosa Cortés Vda. de Pineda; 24.—Cándido Vallejo Sánchez; 25.—Marcelino Cortés Padilla; 26.—Juana Martínez Vda. de P.; 27.—Carmen González de Ramos; 28.—Candelaria Neri Vda. de Rm.; 29.—Ma. Cruz Carrillo Vda. de V.; 30.—Bulmaro Calixco Martínez; 31.—Susana Calván de Pineda; 32.—M. del Carmen Pineda de Mtez. y 33.—Óscar Miranda Sánchez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Vallejo Sánchez Delfina; 2.—Eligia Sánchez; 3.—Vallejo Sánchez Juan; 4.—Vallejo Sánchez Estela; 5.—Roberto Cortés Pineda; 6.—Acosta Luisa; 7.—Suárez Ricardo; 8.—Suárez Rose; 9.—Galicia Antonio; 10.—Del Valle Felipe; 11.—Julia Pineda; 12.—Pineda Adela; 13.—Neri Eduardo; 14.—Ramos Calderón León; 15.—Rodríguez Raúl; 16.—Rodríguez Celia; 17.—Ramírez Adolfo; 18.—Ramírez Isabel; 19.—Sánchez Francisco; 20.—Galicia Cortés Antonio; 21.—Teresa Cortés de León; 22.—Cortés Meléndez Arturo; 23.—Cortés Meléndez Javier; 24.—Pineda Cortés Javier; 25.—Preciado de Vallejo María y 26.—Vallejo Preciado Raúl. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00046950, 2.—00045959, 3.—00046970, 4.—00046971, 5.—00046982, 6.—00046983, 7.—00046989, 8.—00056995, 9.—00046998, 10.—0047041, 11.—00047049, 12.—00047050, 13.—00047076, 14.—00047101, 15.—00047116, 16.—00047134, 17.—00047171, 18.—00047205, 19.—00047216, 20.—01130994, 21.—01881620, 22.—01881636, 23.—01881649, 24.—01881675, 25.—01881706, 26.—01881716, 27.—01881719, 28.—01881743, 29.—01881745, 30.—02501488, 31.—02501499, 32.—02501505 y 33.—02501517.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por volverlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Sta. Isabel Ixtapan, Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Eligia Sánchez Vda. de V.; 2.—Alicia Meléndez Vda. de C.; 3.—M. de la Luz Pineda Vda. de C.; 4.—Eulogio Contreras López; 5.—Hilario Rojas Cortés; 6.—Elena Suárez Dangolla; 7.—Lázara Pineda Vda. de G.; 8.—Gilberto Florencio Vázquez; 9.—Juan Romero Ramírez; 10.—Cipriano Martínez Pineda; 11.—Adela Pineda Vda. de Neri; 12.—Silvia Rodríguez Olivares; 13.—Luisito Ramos Vallejo; 14.—Francisco Rodríguez O’varez; 15.—Fidel Elizalde Reyes; 16.—Magdalena Martínez Rodríguez; 17.—Carmen Cortés Vda. de G.; 18.—Amelia Jáuregui Sánchez; 19.—Roberto Cortés Meléndez; 20.—J. Concepción Martínez O.; 21.—J. Merced Pineda Cortés; 22.—Carlos Vallejo Preciado; 23.—José L. Castillo Cortés; 24.—Alberto Pineda Martínez; 25.—Sofía Ramos González; 26.—Tenacio Ramírez Neri; 27.—José Vallejo Carrillo; 28.—Laura Irene Díaz Martínez; 29.—Alberto Pineda Miranda; 30.—Francisco Martínez Pineda; 31.—Fortínio Raúl Martínez Flores; 32.—Hilaria Rodríguez Vda. de P. y 33.—Dionisio N. Rojas Cortés. Consecuentemente, expedíanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acreden como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado Sta. Isabel Ixtapan, Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agraria Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 3 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.

El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 444/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SANTIAGO CUAUTENCO, Municipio de Amecameca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 04356 de fecha 19 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SANTIAGO CUAUTENCO, Municipio de Amecameca, en esta entidad federativa, armando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de abril de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se cancele el certificado de derechos agrarios que se expidió con duplicidad en favor del ejidatario que se cita en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de julio de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos Agrarios, en cuanto a los enajenados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de abril de 1987, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la asamblea general de ejidatarios de fecha 20 de abril de 1987, donde se solicitó el reconocimiento de 2 campesinos por haber abierto nuevas tierras al cultivo tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos legales establecidos por los artículos 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados en la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SANTIAGO CUAUTENCO, Municipio de Amecameca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Santos Becerra, 2.—Pedro Constantino, 3.—Fabiana de la Cruz, 4.—Marcos Castillo, 5.—Isabel Becerra, 6.—Antonio Flores Ferrer, 7.—Rosendo Juárez, 8.—Cirilo Miranda, 9.—Paulino Richardo, 10.—Juan Castillo Terero, 11.—Nieves Rosas, 12.—Pablo Rodríguez, 13.—Fulgencio Castillo Glez., 14.—Pedro Rojas, 15.—José Rojas, 16.—Juan Rodríguez, 17.—Manuel Rodríguez, 18.—María Blas Torres, 19.—Romana Sevilla, 20.—Julia Domínguez, 21.—Paula Nieves Castillo, 22.—Ma. Félix Becerra, 23.—Teófila Castillo, 24.—Emilia Castillo Córdova, 25.—Josefa Cutiel, 26.—Maurilio Castillo Pérez, 27.—Tiburcio Juárez Becerra, 28.—Sebastián Miranda Castillo, 29.—Josefa Castillo Glez., 30.—Ma. Guadalupe Sánchez, 31.—Fortino Rodríguez Silva y 32.—Rosalía Rocha.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Luisa Pacheco, 2.—Leonarda Castillo, 3.—Domingo Rodríguez, 4.—Rosas Macaria, 5.—Flores Simón, 6.—Flores Víctor, 7.—Flores Cándido, 8.—Demetria Becerra, 9.—Lázaro Tiburcio, 10.—Carmen Juárez, 11.—Carmen Becerra, 12.—Adalberto Castillo, 13.—Rosas Rodríguez, 14.—Apolonio Ezequiel, 15.—Nelasco Rodríguez Leonardo, 16.—Sabina Castillo, 17.—Ventura Rodríguez, 18.—Luz Rodríguez, 19.—Ildefonsa Rodríguez, 20.—Petra Rodríguez, 21.—Gerónimo Castillo Silva, 22.—Pascuala Castillo, 23.—Santiago Rojas, 24.—Rojas Antonia, 25.—Agrípina Castillo y 26.—Jesús Donato Rodríguez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00041793, 2.—00041804, 3.—00041811, 4.—00041814, 5.—00041815, 6.—00041821, 7.—00041823, 8.—00041827, 9.—00041828, 10.—00041829, 11.—00041832, 12.—00041842, 13.—00041860, 14.—00041874, 15.—00041877, 16.—00041880, 17.—00041883, 18.—02041836, 19.—02041837, 20.—02041838, 21.—02041840, 22.—02041841, 23.—02041842, 24.—02331827, 25.—02331831, 26.—02331832, 27.—02331836, 28.—02331839, 29.—02331841, 30.—02331842, 31.—02331848, y 32.—02401857.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SANTIAGO CUAUTENCO, Municipio de Amecameca, del Estado de México, a los C.: 1.—Joaquín Roque Flores Rosas, 2.—Simón Becerra Pacheco, 3.—Cecilio Rosas Castillo, 4.—Asunción Rojas de Rosas, 5.—Rosa Rodríguez Castillo, 6.—Esperanza Castillo Silva, 7.—Andrés Jorge Castillo Rojas, 8.—Anastacio Rodríguez Díaz, 9.—Doroteo Miranda Sevilla, 10.—Jesús Monroy Domínguez, 11.—Víctor M. Aguilar Castillo, 12.—Ronán Castillo Becerra, 13.—Liboria González Castillo, 14.—Mario Pérez Castillo, 15.—Ernestina Castillo Ibarra, 16.—Irene López Castillo, 17.—Ramón Miranda Vázquez, 18.—Piedad Castillo Vda. de R., 19.—Antolín Constantino Castillo, 20.—Delfino Rojas Castillo, 21.—Ernesto Pichardo Franco, 22.—Juan Castillo Becerra, 23.—Carlos Rojas Castillo, 24.—J. Guadalupe Chávez Rocha, 25.—Mauro Rodríguez Castillo, 26.—Jesús Galindo Castillo, 27.—Sergio Galindo Castillo, 28.—Miguel González Constantino, 29.—Pedro Rodríguez Sánchez, 30.—Manuel Castillo de la Luz, 31.—Tomás Castillo Becerra y 32.—Raúl Juárez López. Consecuentemente, expedíanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se cancela el certificado de derechos agrarios número: 1.—02041854. En virtud de habersepedido por duplicidad en su favor al C.: 1.—Gregorio Rojas Castillo. En el ejido del poblado denominado SANTIAGO CUAUTENCO, Municipio de Amecameca, del Estado de México, quedando amparados sus derechos agrarios con el certificado número: 1.—02331859.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado SANTIAGO CUAUTENCO, Municipio de Amecameca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase el registro a todo nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y cumplítese. Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado, en Toluca, México, a los 23 días del mes de Julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Manrey B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpt. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Getz Ang.—El Voc. Rpt. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Cárdenas Cruz.—El Voc. Rpt. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 301/73-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Agustín de los Mimbres, Municipio de Otozoltepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**--Por oficio 05207 de fecha 23 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usurpación parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Agustín de los Mimbres, Municipio de Otozoltepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 12 de mayo de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de mayo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años e ininterrumpidos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**--De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de julio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesos por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de agosto de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**--Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecadad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**--El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**--Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substancialdo ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**--La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**--Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesos, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de mayo de 1987, el Acta de Desacuñidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesos y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**--Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de mayo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Agustín de los Mimbres, Municipio de Oztolotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Julián González López, 2.—Nicasio Gómez, 3.—Isidro Martínez, 4.—Víctor Martínez, 5.—Rodrigo Colín, 6.—Ernestina Gómez de Vázquez, 7.—Nicolas Rivera García, 8.—Adalberto García Hernández, 9.—Martín Minas García, 10.—Juan Fernando Becerril F., y 11.—Francisco Madrid Romero. Por la misma razón se privar de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Celia Arriaga, 2.—J. Isabel Gómez Arriaga, 3.

Epifanía Martínez y 4.—Martiniana González. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00326871, 2.—00326888, 3.—00326894, 4.—00326910, 5.—00326956, 6.—02971985, 7.—02972001, 8.—02972012, 9.—02972015, 10.—02972050 y 11.—02982053.

**SEGUNDO**.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por veinlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Agustín de los Mimbres, Municipio de Oztolotepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Miguel Flores González, 2.—Nicasio Gómez Romero, 3.—Alejandro Linas García, 4.—Teodomiro Martínez González, 5.—Marcelino Colín González, 6.—Agapito Vázquez Espinoza, 7.—Faustino Félix Madrid Romero, 8.—Socorro Damián Vda. de G., 9.—Guadalupe France Vda. de L., 10.—Gregorio Hernández López y 11.—Crescencio Madrid Romero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Agustín de los Mimbres, Municipio de Oztolotepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 17 días del mes de Agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Víctor David García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 233/73-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado La Jordana, Municipio de El Oro, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 05763 de fecha 27 de julio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Jordana, Municipio de El Oro, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 4 de mayo de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de mayo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de agosto de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de septiembre de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de agosto de 1987, según constancias que corrían agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidatarias, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substancialmente ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de mayo de 1987, el Acta de Desavocación, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y en cuanto a lo solicitado por la Asamblea de ejidatarios sobre el reconocimiento de derechos agrarios de 29 campesinos que abrieron tierras al cultivo, no es procedente tal solicitud en virtud de que dichos campesinos no reúnen los requisitos que señalan los Artículos 200, 220 y 307 en su fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la

Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 12 de mayo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Jordana, Municipio de El Oro, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Graciela Alva, 2.—Tomás Marú, 3.—Luis Morales, 4.—Delfino Moreno, 5.—José G. Moreno, 6.—Severiano Legorreta, 7.—Natividad González A. y 8.—Jerónimo Ruiz González. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—González Victoria, 2.—Navarrete María y 3.—Morales Margarita. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios mencionados, números: 1.—00074363, 2.—00074376, 3.—00074378, 4.—00074380, 5.—00074381, 6.—00074395, 7.—02507314 y 8.—02507323.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por veintiñas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Jordana, Municipio de El Oro, del Estado de México, a los CC.: 1.—Pedro Alva Legorreta, 2.—Celsa Yáñez Sánchez, 3.—Católica Hernández Suberza, 4.—Lucía N. Vda. de Moreno, 5.—Isla Sánchez Vda. de Moreno, 6.—Faustina Miranda Vda. de L., 7.—Fidel Yáñez González y 8.—Juana Sánchez Vda. de Ruiz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado La Jordana, Municipio de El Oro, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 14 días del mes de septiembre de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor David García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. de los Campesinos, C. Fidencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el Expediente Número 749/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, Municipio de Metepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 06581 de fecha 7 de Noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, Municipio de Metepec, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 24 de junio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de junio de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en lo stableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de

los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de julio de 1986, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, Municipio de Metepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Careaga Antonio, 2.—Careaga Miguel, 3.—Careaga Gonzalo, 4.—Díaz Silviano, 5.—Careaga Toribio, 6.—Becerril Manuel, 7.—Vázquez Coleta, 8.—López Leandro, 9.—Martínez Santos, 10.—Estrada Benito, 11.—Mejía

Guadalupe Segundo, 12.—Mejía Juan, 13.—Hernández Sixta, 14.—Careaga Sabino, 15.—Careaga José, 16.—Alvarez Marcos, 17.—García Antonio Primero, 18.—Gorgonio José Alberto, 19.—Flores Eduardo, 20.—Salinas Felipa, 21.—Díaz Lorenzo, 22.—Romero María, 23.—Carrasco Hermilia, 24.—Contreras Escutia Jovito, 25.—Cortés Paulino, 26.—Colín Jesús, 27.—Colín Andrés, 28.—Colín Antolín, 29.—Nieves López Emilio, 30.—Ortega Sotero, 31.—Careaga Joaquín, 32.—Mejía Agustina, 33.—Escobar María, 34.—Mejía Marcelina, 35.—Contreras Mateo, 36.—Ortega Encarnación, 37.—Salinas Victor, 38.—García Isabel, 39.—Ortega León, 40.—Ortega Pedro, 41.—Salinas Vicenta, 42.—García Guadarrama Manuel, 43.—Balbuena Adelaido, 44.—Balbuena Ricardo, 45.—García Loreto, 46.—Becerril Salinas Alfonso, 47.—Bernal Felipe, 48.—Becerril Gabina, 49.—García Feo. Primero, 50.—García Marcelino.

51.—Guadarrama Dominga, 52.—Zanabria Mónica, 53.—Díaz Agustina, 54.—García Dolores, 55.—Carrasco Juan, 56.—Carrasco Román, 57.—Carrasco Donaciano, 58.—Carrasco Guadarrama Jesús, 59.—Carrasco Josefina, 60.—Carrasco Guadarrama Ma. José, 61.—Lugo Gaciano, 62.—Carrasco Felicia, 63.—López Vicente, 64.—Vázquez Marcelina, 65.—Balbuena Arcadia, 66.—García Sebastián, 67.—Lugo Merced, 68.—Ortega Eutimio, 69.—Bernal Rita, 70.—Careaga Amado, 71.—Díaz Jacinto, 72.—Díaz Peralta Nicanor, 73.—Vázquez Melitón, 74.—Dolores Ortiz, 75.—Villegas Ascenso, 76.—Malgariño Maximiliano, 77.—Carrasco Daniel, 78.—Claro Ortega, 79.—Ángel López, 80.—Eduardo López, 81.—Fidel Romero, 82.—García Juan Segundo, 83.—Crisóforo Becerril, 84.—Castro Escutia, 85.—Becerril Ascencio, 86.—Gumercinda Flores, 87.—Trinidad Contreras, 88.—Pablo Mejía, 89.—Rosendo García, 90.—Gerrtrudis Carrasco, 91.—Trinidad García, 92.—Emilio García, 93.—Tomasa Salinas, 94.—José López, 95.—Adelaido Jardón, 96.—García Antonio Segundo, 97.—Antonio Contreras, 98.—Jerónimo Colín, 99.—Luis Falso, 100.—Crisóforo Hernández.

101.—Delfino Santamaría, 102.—Tomás Francisco, 103.—Luis Banderas, 104.—Domingo Mejía, 105.—Macario Salinas, 106.—Victor García, 107.—García Juan Tercero, 108.—Telesforo García Becerril, 109.—Cenobio Salinas, 110.—Pedro Hernández, 111.—Cirilo Hernández, 112.—Exequia Becerril, 113.—Basilio García Becerril, 114.—Dolores Hernández, 115.—Agustín García, 116.—Amador García, 117.—Francisco Guadarrama, 118.—Antonio Guadarrama, 119.—Ignacio García, 120.—Marcos Bernal, 121.—Julian Vázquez, 122.—Beatriz Vázquez, 123.—Luz Alvarez, 124.—Teresa Carrasco, 125.—Ricardo García, 126.—Miguel Díaz Deppelido, 127.—María Florentina, 128.—Benito Careaga, 129.—Leobardo Careaga, 130.—Margarto Careaga, 131.—Joséfa Diaz, 132.—Romualdo Salinas, 133.—Santos Salinas, 134.—Gildardo Flores, 135.—Mónica Carrasco, 136.—Barrio Carrasco, 137.—Juan Santiago, 138.—Samuel Carrasco, 139.—Narciso Ramos, 140.—Zeferino Godoy, 141.—Patricia Escutia Ramos, 142.—Juan Diaz, 143.—Pedro Juan Melgarejo, 144.—Eleuterio Macedonio, 145.—Gracián José, 146.—Mateo José Segundo, 147.—Celestino Celso, 148.—Chaystano Villamares, 149.—Santiago Villamares, 150.—Reinigio Ortiz.

151.—Calixto Careaga, 152.—Benito Balbuena, 153.—Cruz García, 154.—Esteban Ordóñez, 155.—Canuta Careaga, 156.—Feliciano Pedro, 157.—Magdaleno Próspero, 158.—José de la Cruz, 159.—Maximino Escutia, 160.—Candario Trinidad, 161.—Ignacio Villegas, 162.—Trinidad Ortega, 163.—Micaela Crescencia, 164.—Facundo Careaga, 165.—Villegas Crescenciano, 166.—Poñirio Contreras, 167.—Dolores Escutia, 168.—Luis Villamares, 169.—Teresa Ramos, 170.—Luis Ortega, 171.—Mateo Ortega, 172.—Amada Salinas, 173.—Antonio Ortega, 174.—Sixto Ortega, 175.—Damian Ortega Carrasco, 176.—García Francisco Segundo, 177.—Shona Salinas, 178.—Genaro García, 179.—Tomás García, 180.—Agustina Careaga, 181.—Juan García Primero, 182.—Loreto Guadarrama, 183.—Serafín Peralta, 184.—Marcial García, 185.—Guadalupe Balbuena, 186.—J. Trinidad Guadarrama, 187.—Reyes Guadarrama, 188.—Rosa García, 189.—Bruno Guadarrama, 190.—Juan Guadarrama, 191.—Hermilia García, 192.—Galdino García, 193.—Irineo García, 194.—Luis García, 195.—Paulino García, 196.—Cristóbal García Ortega, 197.—José Carrasco Tercero, 198.—José Balbuena, 199.—Antonio García Tercero, 200.—Guadalupe Mejía.

201.—Esteban García, 202.—Ascención Santamaría, 203.—Eulalio García, 204.—Esteban Escutia, 205.—Pedro José, 206.—Lázaro García Ramos, 207.—Concepción Carrasco, 208.—Antonio Salinas, 209.—Aliceto García, 210.—Trinidad Becerril, 211.—José García, 212.—Juan Roque, 213.—Raymundo Flores, 214.—Ángel Díaz, 215.—Felipe Cortés, 216.—Esteban Salinas, 217.—Miguel Balbuena, 218.—Carrasco José Segundo, 219.—Carrasco José Primero, 220.—Fidel Contreras Escutia, 221.—Concepción Contreras, 222.—Martíniano Vázquez Balbuena, 223.—Setero López, 224.—Manuel Guadarrama Carrasco, 225.—Román Balbuena, 226.—Carmela Alcántara, 227.—Marcelino Alvarez, 228.—Aurelio Alcántara, 229.—Inocente Alvarez, 230.—Benito Alvarez, 231.—Santos Alvarez, 232.—Alfonso Becerril, 233.—Elpidio Balbuena Contreras, 234.—Anastasio Ibarra, 235.—Marcelino Balbuena García, 236.—Andrés Becerril, 237.—Benito Becerril, 238.—Samuel Becerril, 239.—Frasmo Becerril, 240.—Fermin Becerril, 241.—Gabriel Becerril, 242.—Orenzo Balbuena Esquivel, 243.—Pablo Bernal, 244.—Miguel Becerril García, 245.—Bartolo Becerril, 246.—Pascual Becerril, 247.—Ica. Becerril Téllez, 248.—Luis Contreras, 249.—Jesús Careaga, 250.—Juan Careaga.

251.—Jesús Carrasco, 252.—Guadalupe Salinas, 253.—Arnaldo Salinas, 254.—Antonio Campirano, 255.—Emilio Campirano, 256.—Eneca machín Colín, 257.—Venancio Contreras, 258.—Ascención Carrasco, 259.—Martín Campos, 260.—Carlos Castillo, 261.—Esteban Contreras, 262.—Ángel Contreras, 263.—José Colín, 264.—Pedro Campos Contreras, 265.—Felipe Carrasco, 266.—Isauro Carrasco, 267.—Juan Carrasco, 268.—Pilar Carrasco, 269.—Jesús Carrasco, 270.—Alfonso Carrasco, 271.—Hernilo Carrasco, 272.—José Campos, 273.—Andrés Careaga, 274.—Jesús Campos, 275.—Dolores Campos, 276.—Sebastián Corona, 277.—Epigmenio Careaga, 278.—José Campos Contreras, 279.—Félix Carrasco, 280.—Candido Carrasco, 281.—Félix J. Carrasco Diaz, 282.—José Ortiz, 283.—Ignacio Campos, 284.—Lucas Carrasco, 285.—Cleto Carrasco Contreras, 286.

—Esther Carrasco García, 287.—Encarnación Chávez, 288.  
—Abraham Chávez, 289.—Leonardo Chávez Peralta, 290.  
—Santos Díaz Martínez, 291.—Víctor Díaz, 292.—Raúl de la Cruz, 293.—Nabor Díaz, 294.—Gabriel Díaz García, 295.  
—Elijio Díaz, 296.—Crescencio Díaz, 297.—Román Díaz, 298.—Felipe Díaz, 299.—Juan Díaz Sanabria, 300.—Sebastián Díaz Sanabria.

301.—Julián Díaz, 302.—Juan Escutia, 303.—José Escutia, 304.—Juan Estrada, 305.—Valentín Estrada, 306.—Antonio Estrada, 307.—Teodoro Escutia Garduño, 308.—Tomasa Escutia, 309.—Rosendo Flores, 310.—Benito Flores, 311.—Cástulo Flores Salinas, 312.—Trinidad Flores, 313.—Miguel Flores, 314.—Blas García, 315.—Crescencio Guadarrama C., 316.—Gregorio Guadarrama C., 317.—Miguel Godoy, 318.—Hermilo Godoy, 319.—Marcos García, 320.—Benita García, 321.—Carlos García, 322.—Agustín Guadarrama, 323.—Lorenzo García, 324.—Nicolás García, 325.—María González, 326.—Caciana Guadarrama Quiroz, 327.—Bartolo García, 328.—Juan García Salinas, 329.—Juan M. García, 330.—Dolores García, 331.—Roberto García, 332.—Enrique García Romero, 333.—Porfirio García Romero, 334.—Francisco García, 335.—Ernesto Guadarrama García, 336.—Manuel Guadarrama García, 337.—Mario García, 338.—Juan García, 339.—Salvador Guadarrama, 340.—Juan García, 341.—Gregorio García Guadarrama, 342.—Juan García, 343.—Servando García, 344.—Florentino García, 345.—Silvana García, 346.—Nabor García, 347.—Guadalupe García, 348.—Armando García, 349.—Francisco García, 350.—Carlos García Mejía.

351.—Calixto Hernández, 352.—Enrique Hernández, 353.—Abundio Hernández Carrasco; 354.—Vicente Jiménez; 355.—Ignacia Jardón; 356.—Florentina Jiménez; 357.—Cándido Jiménez; 358.—Esteban Jiménez; 359.—Enrique Jardén; 360.—Trinidad Jardón; 361.—Tomás Jardón; 362.—Bibiano Lugo; 363.—Ezequiel Lugo López; 364.—Delfino Lugo López; 365.—Tiburcio Lugo López; 366.—Antonio Lugo López; 367.—Arnulfo López; 368.—Bernardo Lugo Hernández; 369.—Felipe Lugo; 370.—Crisóforo López; 371.—Hilario López; 372.—Héctor López; 373.—Mario López; 374.—Crescencio Lugo; 375.—Emilia López; 376.—Margarita López; 377.—Aurelio Martínez; 378.—Julián Martínez; 379.—José Mejía; 380.—Guillermo Martín; 381.—Paciano Melgarejo; 382.—Dolores Mejía; 383.—Andrés Melgarejo; 384.—Samuel Mejía; 385.—Mauro Mejía; 386.—Juan Mejía; 387.—Ignacio Mejía; 388.—Cipriano Mendragón; 389.—Dolores Ortiz Careaga; 390.—Darío Ortega; 391.—Felipe Ortega García; 392.—Zeferino Ortega; 393.—Petra Ortiz; 394.—Nabor Ortega García; 395.—Conrado Ortega; 396.—Juan Ortega; 397.—Refugio Ortega; 398.—Miguel Ortega; 399.—Antonio Ortega; 400.—Blas Ortega; 401.—Darío Peralta; 402.—Antonio Peralta; 403.—Natalia Peralta; 404.—Benito Pérez; 405.—Cruz Ramos; 406.—Catalina Reyes; 407.—Cristina Ramos; 408.—Juan Reyes Vázquez; 409.—Daniel Reyes; 410.—Bráulio Reyes; 411.—José Romero; 412.—José Rojas; 413.—Emilio Romero Becerril; 414.—Beatriz Reyes; 415.—Pedro Romero; 416.—José Romero; 417.—Hermelinda Romero Becerril; 418.—Ramón Santamaría; 419.—Tomás Salinas; 420.—José Salinas; 421.—Fortunato Salinas; 422.

—Francisco Salinas; 423.—Ignacio Salinas; 424.—Tomás Silva; 425.—Agustín Sánchez; 426.—Ángel Salinas; 427.—José Trejo; 428.—J. Cruz Villegas Carrasco; 429.—Natalia Villamaltes; 430.—María Vázquez; 431.—Ramón Villegas Balbuena; 432.—Manuel Villegas; 433.—Carlos Vázquez Balbuena; 434.—Ma. Ventura Careaga; 435.—Anastasio Cruz; 436.—Lucía Melgarejo; 437.—Juan Miranda; 438.—Resorio Romero; 439.—Carolina Romero; 440.—Ignacio García G.; 441.—Carmen Salinas y 442.—Raúl García Balbuena. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Campos Félix; 2.—Careaga Guadalupe; 3.—Careaga Filemón; 4.—Careaga Ana, 5.—Mejía Isabel; 6.—Hernández Petra; 7.—Jiménez Ana; 8.—Díaz Nabor; 9.—Díaz Pedro; 10.—Díaz Narcisa; 11.—López Juana; 12.—Salinas Rita; 13.—Díaz Josefina; 14.—Díaz Elisa; 15.—Díaz Marcelino; 16.—Díaz José Luis; 17.—Ortega Dolores; 18.—López Encarnación; 19.—Lugo Julia; 20.—Mejía Jerónimo; 21.—Díaz Guadalupe; 22.—Mejía José; 23.—Mejía Manuela; 24.—Mejía Socorro; 25.—Mejía Lucina; 26.—Mejía Guadalupe; 27.—Mejía Luz; 28.—Flores Modesta; 29.—Ortega Pánfila; 30.—Careaga Imelda; 31.—Careaga Rosa; 32.—Careaga Guadalupe; 33.—Quiroz Amalia; 34.—Álvarez Inocente; 35.—Álvarez Juan; 36.—Álvarez Zenaida; 37.—Álvarez Juana; 38.—Jardón María; 39.—García Ignacio; 40.—García Ángel; 41.—García Juan; 42.—García Maximina; 43.—Careaga Martina; 44.—Flores León; 45.—Flores Herlinda; 46.—Flores Miguel; 47.—Díaz Crescencio; 48.—Díaz Modesta; 49.—Sánchez Agustín; 50.—Mejía Eutimia; 51.—Contreras Mejía Ma. Gpe.; 52.—Única Lucía; 53.—Becerril Severiana; 54.—Colín Agapito; 55.—García Luz; 56.—Colín Paz; 57.—Colín Rita; 58.—Colín Candelaria; 59.—Ortiz Joaquina; 60.—Colín Jerónimo; 61.—Colín Encarnación; 62.—Colín José; 63.—Colín Engracia; 64.—Colín Eneida; 65.—Peña María de Jesús; 66.—López Emilia; 67.—Juliana Antonia; 68.—Careaga Engracia; 69.—Careaga Imelda; 70.—Careaga Juana; 71.—Mejía Julia; 72.—Isabel Maclovía; 73.—Peralta Magdalena; 74.—Ortega Blas; 75.—Ortega Ezequiel; 76.—Romero Josefina; 77.—Salinas Elpidia; 78.—Salinas Herlinda; 79.—Salinas Angela; 80.—Salinas Plácida; 81.—Romero Leonor; 82.—García Antonio; 83.—Salinas Trinidad; 84.—Ortega Francisco; 85.—García Herlinda; 86.—Ortega Daniel; 87.—Marín Guillermo; 88.—Marín Carmen; 89.—López Luz; 90.—García Carlos; 91.—Ezequiel Domingo; 92.—Balbuena Lorenzo; 93.—Salinas Germán; 94.—Becerril García Alfonso; 95.—García Domitila; 96.—Carretero Dolores; 97.—Bernal Pablo; 98.—Bernal Esperanza; 99.—Bernal Elena; 100.—Bernal María; 101.—Isabel María; 102.—Jiménez María; 103.—García Micaela; 104.—Díaz Ángel; 105.—Díaz Felipe; 106.—Díaz Juan; 107.—Díaz Sebastián; 108.—Díaz Porfirio; 109.—Carrasco Félix; 110.—Carrasco Elisa; 111.—Peña Herlinda; 112.—García José María; 113.—Balbuena Juana; 114.—Carrasco Luisa; 115.—García Altagracia; 116.—Carrasco Hermilo; 117.—Carrasco Mariana; 118.—Carrasco Juan; 119.—Cid García María; 120.—Pérez C. Teresa; 121.—Pérez Benito; 122.—Olguín Guadalupe; 123.—Carrasco Leuro; 124.—López Paulina; 125.—Ortega Daría; 126.—García María; 127.—López Malaquias; 128.—López Emigdio; 129.—López Dolores; 130.—López María; 131.—Becerril Andrés; 132.—Becerril Benito; 133.—Becerril Francisca; 134.—Vázquez Carlos; 135.—Escutia Sebastiana; 136.—García Policarpo; 137.—García Domingo; 138.—

García Basilia; 139.—García Julia; 140.—Reyes Sixta; 141.—Lugo Bibiano; 142.—Lugo Aurelio; 143.—Lugo Palomón; 144.—Lugo María; 145.—Juana María; 146.—Ortega Gregorio; 147.—García Blas; 148.—García Delfín; 149.—García Altgracia; 150.—Careaga Eneidino; 151.—Careaga María; 152.—Lugo Manuela; 153.—Lugo Micaela; 154.—Lugo Jacinta; 155.—Peralta Darío; 156.—García Vicenta; 157.—Vázquez María Luisa; 158.—Vázquez Leonor; 159.—Isabel Guadarrama; 160.—Domitilo Ortiz; 161.—Balbuena Francisca; 162.—Villegas Manuel; 163.—Vélez Ramón; 164.—Lucía María; 165.—Cortés Estefina; 166.—Cortés Tomasa; 167.—Abraham Contreras; 168.—Cleto Carrasco; 169.—Guadalupe Carrasco; 170.—Crisóbal Carrasco; 171.—Pascuala Carrasco; 172.—Jesús M. Carrasco; 173.—Aurelia García; 174.—Guadalupe Romero; 175.—Crisóstomo López; 176.—Héctor López; 177.—Angela López; 178.—Emilia López; 179.—Hilaria López; 180.—Guadalupe López; 181.—Manuel López; 182.—Ana María Romero; 183.—Mario López; 184.—Willy López; 185.—Anselma García; 186.—Lucas Romero; 187.—Herlinda Romero; 188.—Natalia Romero; 189.—Gabriela Romero; 190.—Teresita Mejía; 191.—Carlos García; 192.—Delina García; 193.—Elisa García; 194.—Braulia Mejía; 195.—Rosa Pérez; 196.—Luisina Vázquez; 197.—Agustín Becerril; 198.—Enrique Becerril; 199.—Leticia Becerril; 200.—Emilia Becerril; 201.—Josefa García; 202.—Remedios García; 203.—Agustín Contreras; 204.—Agustín Contreras; 205.—Juana Contreras; 206.—Esperanza Contreras; 207.—Gonzalo Coloma; 208.—Jaén Mejía; 209.—Sofía Mejía; 210.—Otilia Mejía; 211.—Loreto Ortega; 212.—García Endelia; 213.—Felicidad García; 214.—Trinidad Romero; 215.—Dolores García; 216.—Roberto García; 217.—Enrique García; 218.—Porfirio García; 219.—Guadalupe García; 220.—Antonia García; 221.—Lucía García; 222.—María Contreras; 223.—Julian García; 224.—Jesús García; 225.—Pilar García; 226.—Asunción García; 227.—Herlinda García; 228.—Luz Romero; 229.—Evirti Campiñano; 230.—Virginia Méndez; 231.—Jesusita Mejía; 232.—Pascual García; 233.—Juliana García; 234.—Rafael García; 235.—Bonifacia Peña; 236.—Juana Careaga; 237.—Isidro Collin; 238.—Petra Moreno; 239.—Esteban Lugo; 240.—Constancio Lugo; 241.—Bonita Lugo; 242.—Santamaría Jovita; 243.—Ángel Hernández; 244.—Eufrosina Hernández; 245.—Guadalupe Hernández; 246.—Exi Hernández; 247.—Natividad Hernández; 248.—Cecilia Hernández; 249.—Margarita Escutia; 250.—Aurelio Becerril; 251.—Margarita; 252.—Teresita Contreras; 253.—Natalia Contreras; 254.—Juan Villalobos; 255.—Antonio García; 256.—Samuel Mejía; 257.—Socorro Mejía; 258.—Guadalupe Alvarez; 259.—Ángel Salazar; 260.—Marta Ortega; 261.—Fresno García; 262.—Concepción Zambrano; 263.—Alfredo García; 264.—Rodolfo García; 265.—Engracia García; 266.—Cleta Carrasco; 267.—Agustina Becerril; 268.—Aurelio Becerril; 269.—Dolores Rosa; 270.—Tomasa Careaga; 271.—Modesto Salinas; 272.—Paz Salinas; 273.—Juana Salinas; 274.—Domingo Moreno; 275.—Gonzalo Hernández; 276.—Anselma Hernández; 277.—Pascuala Esnal; 278.—Calixto Hernández; 279.—Ana Hernández; 280.—Aurelio Martínez; 281.—José Becerril; 282.—Juana María; 283.—Genaro Becerril; 284.—Josefa Salinas; 285.—Petrina Carrasco; 286.—Guadalupe García; 287.—Amando García; 288.—Manuela Torres; 289.—Manuel García; 290.—Catarina García; 291.—Agustina García; 292.—Guadalupe García; 293.—Luisa Carrasco; 294.—Soledad Carrasco; 295.—Marina Guadarrama; 296.—Rita Guadarrama; 297.—Antonia Bernal; 298.

—Guadalupe García; 299.—Camerina Marín; 300.—Josefa García; 301.—Olegario Vázquez; 302.—Candelaria Vázquez; 303.—Daniel Reyes; 304.—Bráulio Reyes; 305.—Ramón Santamaría; 306.—Eneida Santamaría; 307.—Margarita Alvarez; 308.—Félix Carrasco; 309.—José Carrasco; 310.—Trinidad Mejía; 311.—Lucía García; 312.—Ricarda García; 313.—Ascención Carrasco; 314.—Juan Degollado; 315.—Rosa Degollado; 316.—Justo Campos; 317.—Ascención Díaz; 318.—Isabel Carrasco; 319.—Carlota Carrasco; 320.—Miguel Carrasco; 321.—Andrés Carrasco; 322.—Julia Carrasco; 323.—Rafaela Peralta; 324.—Víctor Díaz; 325.—Juan Díaz; 326.—Leandro Díaz; 327.—Edwiges Díaz; 328.—Romona Díaz; 329.—Adelaida Díaz; 330.—Edwiges Zenabria; 331.—Teresa B. Flores; 332.—Juana Salinas; 333.—Guadalupe Salinas; 334.—Doris Salinas; 335.—Cecilia Flores; 336.—Trinidad Flores; 337.—338.—Flores; 338.—García J. Dolores; 339.—Francisca Mejía; 340.—Mejía Angela; 341.—Lucas Escutia; 342.—Angel Escutia; 343.—Juan Escutia; 344.—Rosa Escutia; 345.—Enriqueta Escutia; 346.—Dolores Salinas; 347.—Jesús Carrasco; 348.—Guadalupe Carrasco; 349.—Antonio Carrasco; 350.—Elisa Carrasco; 351.—Mu. L. B. Ballester; 352.—Cristina Ramos; 353.—Sebastiana Ramos; 354.—Ana Guadarrama; 355.—Miguel Gedoy; 356.—Hernán Godoy; 357.—Refugio Godoy; 358.—Emil García; 359.—Clara Escutia; 360.—Santos Díaz; 361.—Bonito Díaz; 362.—Cresencia Díaz; 363.—Marcelina Díaz; 364.—Trinidad Díaz; 365.—Francisca Díaz; 366.—Patricia Díaz; 367.—Jeracía Isquierdo; 368.—Merced Melgarrojo; 369.—Jesús Melgarrojo; 370.—Luisa Melgarrojo; 371.—Cristina María; 372.—Melitón Melgarrojo; 373.—Anselmo Melgarrojo; 374.—Mercediana Guadarrama; 375.—Domingo Melgarrojo; 376.—Carola Melgarrojo; 377.—Julia Melgarrojo; 378.—Filiberto Melgarrojo; 379.—Félix Melgarrojo; 380.—Jesusita Melgarrojo; 381.—Teresa Melgarrojo; 382.—Jesúsita Mejía; 383.—Juan Ponfacio; 384.—Julia Bonifacio; 385.—Eleuterio Salinas; 386.—Candelario Villamares; 387.—Luz Villamares; 388.—Jesusita Villamares; 389.—Juana Ortega; 390.—Natalia Villamares; 391.—Magdalena García; 392.—Cresencia Ortiz; 393.—Sofía Ortiz; 394.—Rosa Ortiz; 395.—Teófila García; 396.—Tomasa Careaga; 397.—Jesusita Careaga; 398.—Juan Careaga; 399.—Dolores Careaga; 400.—Isabel Careaga; 401.—Anselma Careaga; 402.—Tomasa Moreno; 403.—Pilar Balbuena; 404.—Cipriano Balbuena; 405.—Canaseo Cándido; 406.—Luis Capaño; 407.—Adelino Capaño; 408.—Margarita Careaga; 409.—Mario García; 410.—Gabriela García; 411.—Lorena Mejía; 412.—Fernando Ordóñez; 413.—Aurelio Careaga; 414.—Natalia Vargas; 415.—Amada Careaga; 416.—Antonio Camprano; 417.—Emilio Camprano; 418.—Sebastián Mejía; 419.—José Escutia; 420.—Domitila Martínez; 421.—Mira Gila; 422.—Candelario Pascual; 423.—Candelario Juan; 424.—Dolores Carrasco; 425.—Cruz Villegas; 426.—Marco Villegas; 427.—Fausto Villegas; 428.—Fernanda Villegas; 429.—Teodora Salinas; 430.—Norberto Ortega; 431.—Cruz Ramo; 432.—Luz Careaga; 433.—Agustina Saldaña; 434.—Beatriz Villegas; 435.—Carmen Villegas; 436.—Arahana Escutia; 437.—Martín Campos; 438.—Pedro Campos; 439.—Félix Díaz; 440.—Juan Villamares; 441.—Beatriz Salinas; 442.—Petrina Salinas; 443.—Conrado Ortega; 444.—Juan Ortega; 445.—Severiano Ortega; 446.—José Ortega; 447.—Luisa Ortega; 448.—Josefina Torres; 449.—Daniel Ortega; 450.—Marcelino Ortega; 451.—Dario Ortega; 452.—Juana Ortega; 453.—Otilia Ortega;

454.—Jesusa Ortega; 455.—Margarita Salinas; 456.—Esperanza Ortega; 457.—Facunda Contreras; 458.—Ana Ortega; 459.—Vicente Ortega; 460.—Hilaria Ortega; 461.—Concepcion Ortega; 462.—María Ortega; 463.—Carlota Vázquez; 464.—Lorenzo García; 465.—Petra García; 466.—Herlinda García; 467.—Secundina Mejía; 468.—Francisco García; 469.—Bartolo García; 470.—Victoria Guadarrama; 471.—Esteban García; 472.—Pepino García; 473.—Juan García; 474.—Manuel García; 475.—Hermila García; 476.—Ascención García; 477.—Antonia García; 478.—Herlinda García; 479.—Rusina García; 480.—Nicolasa Balbuena; 481.—Mónica Díaz; 482.—Fernando Peralta; 483.—Mercedes Peralta; 484.—Leonor Carrasco; 485.—Petra Carrasco; 486.—Filemón Guadarrama; 487.—Rosa Guadarrama; 488.—Guadalupe Carrasco; 489.—Cresenciano Guadarrama; 490.—Gregorio Guadarrama; 491.—Loreto Guadarrama; 492.—Clara Guadarrama; 493.—Damiana Guadarrama; 494.—Dominga Guadarrama; 495.—Gregoria Guadarrama; 496.—María García; 497.—Ernesto Guadarrama; 498.—Guillermo Guadarrama; 499.—Juan Guadarrama; 500.—José María Guadarrama; 501.—Manuel Guadarrama; 502.—Victoria Guadarrama; 503.—Gabriela Guadarrama; 504.—Antonia Guadarrama; 505.—Cervando García; 506.—Luz García; 507.—Petra García; 508.—Nabor García; 509.—Bruno García; 510.—Daria García; 511.—Fernanda García; 512.—Juana García; 513.—Tirso García; 514.—Gregorio García; 515.—Juan García; 516.—Josefa García; 517.—Jorge García; 518.—Angela Zanabria; 519.—Ruperto Carrasco; 520.—Leonarda Díaz; 521.—Antonio García; 522.—Eduardo García; 523.—Vicenta Flores; 524.—Manuel Escutia; 525.—Rafael Escutia; 526.—Tomasa Escutia; 527.—Ignacio Mejía; 528.—Mauro Mejía; 529.—Clemente Mejía; 530.—Marcelo Mejía; 531.—Natalia Mejía; 532.—Agustina García; 533.—Miguel Ortega; 534.—Catalina Vázquez; 535.—Conrado García; 536.—Emerenciana García; 537.—Clicerio Guadarrama; 538.—Juana Becerril; 539.—Herlinda Ortiz; 540.—Gertrudis García; 541.—Domitila García; 542.—Luz Lugo; 543.—Félix Romero; 544.—Cleta Díaz; 545.—Francisca Flores; 546.—Carmen Becerril; 547.—Francisco Díaz; 548.—Angela Díaz; 549.—Cleotilde Mejía; 550.—José Cortés; 551.—Juan Cortés; 552.—Merenciano Cortés; 553.—Mercedes Carrasco; 554.—Francisco Salinas; 555.—Luis Salinas; 556.—Nicolasa Cereaea; 557.—Marcelino Balbuena; 558.—José Balbuena; 559.—Balbuena Petra; 560.—Marcos García; 561.—Manuela Ortega; 562.—Dolores Carrasco; 563.—Tomás Carrasco; 564.—Ascención Carrasco; 565.—Luisa García; 566.—Eustolia Carrasco; 567.—Marianna Carrasco; 568.—María García; 569.—Luis Contreras; 570.—Esteban Contreras; 571.—Nicolasa Contreras; 572.—Petra Vázquez; 573.—Lorenzo García; 574.—Irene Hernández; 575.—Eduardo Guadarrama; 576.—Rosalía Contreras; 577.—Luis Balbuena; 578.—Luz Balbuena; 579.—Elpidio Balbuena; 580.—Margarita Balbuena; 581.—Trinidad Balbuena; 582.—Roberto Bernal; 583.—Rosa Careaga; 584.—Guadalupe Sanabria; 585.—Adalberta Romero; 586.—Zenaida Alvarez; 587.—Cleta Alvarez; 588.—Pitana Díaz; 589.—Petra Ortega; 590.—Camerina García; 591.—Santiago González; 592.—Santiago González; 593.—Susana González; 594.—Elena Sánchez; 595.—Natividad Hernández; 596.—Ma. de Jesús Ortega; 597.—Tomasa González; 598.—Juana Ramos; 599.—Carlota Carrasco; 600.—José Carrasco; 601.—Enriqueta García; 602.—Calixta Mira; 603.—Ricardo Careaga; 604.—Luz Careaga; 605.—Josefa Alvarez; 606.—Petra Silva; 607.—Gustavo Humberto Fragoso; 608.—Félix Chávez Peralta; 609.—Jeronimo Chávez; 610.—Cipriana Díaz; 611.—Angel Díaz;

612.—René Díaz; 613.—Josefina Escutia; 614.—Sofía Guardarropa; 615.—Teodoro Flores; 616.—Domitila Romero; 617.—Antonio Trejo; 618.—Ortencia García; 619.—Raúl Lugo; 620.—Lina Ortega; 621.—Ignacio García; 622.—Refugio Zamudio; 623.—Rubén García; 624.—Silvia García; 625.—Ramón García; 626.—Luis García; 627.—Graciela García; 628.—Elegoria Careaga; 629.—Pascuala Bernal; 630.—Pedro Jiménez; 631.—Pedro Hernández; 632.—Vicenta Barrera; 633.—Victoriana Hernández; 634.—Enrique Jardón; 635.—Julia Banderas; 636.—Petra Hernández; 637.—Francisca Lugo; 638.—Candelaria Jiménez; 639.—José López; 640.—Roberto Flores; 641.—María Beatriz; 642.—Alfredo Marín; 643.—Sixto Pérez; 644.—Benita Melgarejo; 645.—Antonia García; 646.—Miguel Mejía; 647.—Simona García; 648.—Agustina Contreras; 649.—Fernando Ortega; 650.—Ana Delgadillo; 651.—Gregorio Chávez; 652.—Enriqueta Ramos; 653.—Emilio Escutia; 654.—Petra Mejía; 655.—Manuela Torres; 656.—Félix Rosas; 657.—Abel Rosas; 658.—María Aureliana; 659.—Ma. Guadalupe López; 660.—Felipa Romero; 661.—Agustín Salinas; 662.—Alicia Salinas; 663.—Guadalupe Hernández; 664.—Jorge Sánchez; 665.—Eustolia Carrasco; 666.—Rosalía Valencia; 667.—Catalina Molina; 668.—Catalina Ortega; 669.—Carlos Vázquez; 670.—Ignacio Vázquez; 671.—Miguel Cruz; 672.—Leonides Cruz; 673.—María García; 674.—Carlos Melgarejo; 675.—Carmen López; 676.—Alfredo Marín; 677.—Raúl García; 678.—Carmen Lugo; 679.—Víctor García; 680.—José Ortega; 681.—Petra Ortega y 682.—Catarina Ortega. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00043275, 2.—00043276, 3.—00043277, 4.—00043279, 5.—00043280, 6.—00043281, 7.—00043282, 8.—00043284, 9.—00043285, 10.—00043286, 11.—00043287, 12.—00043288, 13.—00043289, 14.—00043290, 15.—00043291, 16.—00043292, 17.—00043293, 18.—00043294, 19.—00043295, 20.—00043296, 21.—00043297, 22.—00043298, 23.—00043299, 24.—00043300, 25.—00043301, 26.—00043302, 27.—00043303, 28.—00043304, 29.—00043305, 30.—00043306, 31.—00043307, 32.—00043308, 33.—00043309, 34.—00043310, 35.—00043312, 36.—00043313, 37.—00043314, 38.—00043315, 39.—00043316, 40.—00043317, 41.—00043318, 42.—00043319, 43.—00043320, 44.—00043321, 45.—00043322, 46.—00043323, 47.—00043324, 48.—00043325, 49.—00043327, 50.—00043328, 51.—00043330, 52.—00043331, 53.—00043332, 54.—00043333, 55.—00043334, 56.—00043335, 57.—00043336, 58.—00043337, 59.—00043338, 60.—00043339, 61.—00043340, 62.—00043341, 63.—00043342, 64.—00043343, 65.—00043344, 66.—00043345, 67.—00043346, 68.—00043347, 69.—00043348, 70.—00043349, 71.—00043350, 72.—00043351, 73.—00043352, 74.—00043353, 75.—00043354, 76.—00043356, 77.—00043358, 78.—00043359, 79.—00043360, 80.—00043361, 81.—00043362, 82.—00043363, 83.—00043364, 84.—00043365, 85.—00043366, 86.—00043367, 87.—00043368, 88.—00043369, 89.—00043370, 90.—00043371, 91.—00043372, 92.—00043373, 93.—00043374, 94.—00043376, 95.—00043377, 96.—00043378, 97.—00043379, 98.—00043380, 99.—00043381, 100.—00043382, 101.—00043383, 102.—00043384, 103.—00043385, 104.—00043386, 105.—00043387, 106.—00043388, 107.—00043389, 108.—00043390, 109.—00043391, 110.—00043392, 111.—00043393, 112.—00043394, 113.—00043395, 114.—00043396, 115.—00043397, 116.—00043398, 117.—00043399, 118.—00043400, 119.—0043401, 120.—00043402, 121.—00043403, 122.—00043404, 123.—00043405,

124.- 00043406, 125.- 00043408, 126.- 00043409, 127.-....  
 00043410, 128.- 00043411, 129.- 00043412, 130.- 00043413,  
 131.- 00043414, 132.- 00043415, 133.- 00043416, 134.-....  
 00043417, 135.- 00043418, 136.- 00043419, 137.- 00043420,  
 138.- 00043421, 139.- 00043422, 140.- 00043423, 141.-....  
 00043424, 142.- 00043425, 143.- 00043426, 144.- 00043427,  
 145.- 00043428, 146.- 00043429, 147.- 00043430, 148.-....  
 00043431, 149.- 00043432, 150.- 00043433, 151.- 00043434,  
 152.- 00043435, 153.- 00043436, 154.- 00043437, 155.-....  
 00043438, 156.- 00043439, 157.- 00043440, 158.- 00043441,  
 159.- 00043442, 160.- 00043443, 161.- 00043444, 162.-....  
 00043445, 163.- 00043446, 164.- 00043447, 165.- 00043448,  
 166.- 00043449, 167.- 00043450, 168.- 00043451, 169.-....  
 00043452, 170.- 00043454, 171.- 00043455, 172.- 00043456,  
 173.- 00043457, 174.- 00043458, 175.- 00043459, 176.-....  
 00043461, 177.- 00043462, 178.- 00043463, 179.- 00043464,  
 180.- 00043465, 181.- 00043466, 182.- 00043467, 183.-....  
 00043468, 184.- 00043469, 185.- 00043470, 186.- 00043471,  
 187.- 00043472, 188.- 00043473, 189.- 00043475, 190.-....  
 00043476, 191.- 00043478, 192.- 00043479, 193.- 00043480,  
 194.- 00043481, 195.- 00043482, 196.- 00043483, 197.-....  
 00043484, 198.- 00043485, 199.- 00043486, 200.- 00043487,  
 201.- 00043488, 202.- 00043489, 203.- 00043490, 204.-....  
 00043491, 205.- 00043492, 206.- 00043493, 207.- 00043494,  
 208.- 00043495, 209.- 00043496, 210.- 00043497, 211.-....  
 00043498, 212.- 00043499, 213.- 00043500, 214.- 00043502,  
 215.- 00043503, 216.- 00043504, 217.- 00043506, 218.-....  
 00043507, 219.- 00043508, 220.- 00043509, 221.- 00043510,  
 222.- 00043512, 223.- 00043513, 224.- 00043514, 225.-....  
 00054515, 226.- 00730770, 227.- 00730771, 228.- 00730772,  
 229.- 00730773, 230.- 00730775, 231.- 00730778, 232.-....  
 00730779, 233.- 00730780, 234.- 00730783, 235.- 00730784,  
 236.- 00730785, 237.- 00730786, 238.- 00730790, 239.-....  
 00730791, 240.- 00730792, 241.- 00730793, 242.- 00730794,  
 243.- 00730795, 244.- 00730796, 245.- 00730799, 246.-....  
**00730801, 247.- 00730803, 248.- 00730804, 249.- 00730805,**  
 250.- 00730807, 251.- 00730808, 252.- 00730809, 253.-....  
 00730810, 254.- 00730812, 255.- 00730813, 256.- 00730814,  
 257.- 00730815, 258.- 00730816, 259.- 00730818, 260.-....  
 00730820, 261.- 00730825, 262.- 00730826, 263.- 00730822, 264.  
 00730833, 265.- 00730834, 266.- 00730835, 267.- 00730838,  
 268.- 00730839, 269.- 00730841, 270.- 00730842, 271.-....  
 00730843, 272.- 00730844, 273.- 00730845, 274.- 00730847,  
 275.- 00730848, 276.- 00730850, 277.- 00730851, 278.-....  
 00730852, 279.- 00730853, 280.- 00730855, 281.- 00730857,  
 282.- 00730859, 283.- 00730860, 284.- 00730863, 285.-....  
 00730864, 286.- 00730866, 287.- 00730868, 288.- 00730869,  
 289.- 00730870, 290.- 00730871, 291.- 00730873, 292.-....  
 00730874, 293.- 00730875, 294.- 00730876, 295.- 00730877,  
 296.- 00730878, 297.- 00730880, 298.- 00730881, 299.-....  
 00730882, 300.- 00730883, 301.- 00730884, 302.- 00730886,  
 303.- 00730887, 304.- 00730888, 305.- 00730889, 306.-....  
 00730890, 307.- 00730891, 308.- 00730892, 309.- 00730893,  
 310.- 00730894, 311.- 00730895, 312.- 00730896, 313.-....  
 00730898, 314.- 00730899, 315.- 00730900, 316.- 00730901,  
 317.- 00730902, 318.- 00730903, 319.- 00730904, 320.-....  
**00730905, 321.- 00730906, 322.- 00730907, 323.- 00730908,**  
 324.- 00730910, 325.- 00730911, 326.- 00730912, 327.-....  
 00730913, 328.- 00730914, 329.- 00730915, 330.- 00730916,  
 331.- 00730918, 332.- 00730919, 333.- 00730920, 334.-....  
 00730921, 335.- 00730925, 336.- 00730928, 337.- 00730929,  
 338.- 00730930, 339.- 00730931, 340.- 00730933, 341.-....  
 00730936, 342.- 00730937, 343.- 00730938, 344.- 00730939,  
 345.- 00730941, 346.- 00730944, 347.- 00730946, 348.-....  
 00730947, 349.- 00730948, 350.- 00730950, 351.-....  
 00730953, 352.- 00730955, 353.- 00730956, 354.- 00730957,

355.- 00730958, 356.- 00730959, 357.- 00730960, 358.-....  
 00730961, 359.- 00730962, 360.- 00730963, 361.- 00730965,  
 362.- 00730967, 363.- 00730968, 364.- 00730969, 365.-....  
 00730970, 366.- 00730971, 367.- 00730973, 368.- 00730976,  
 369.- 00730982, 370.- 00730983, 371.- 00730984, 372.-....  
 00730985, 373.- 00730986, 374.- 00730987, 375.- 00730988,  
 376.- 00730989, 377.- 00730990, 378.- 00730992, 379.-....  
 00730993, 380.- 00730994, 381.- 00730996, 382.- 00730998,  
 383.- 00730999, 384.- 00731000, 385.- 00731002, 386.-....  
 00731003, 387.- 00731005, 388.- 00731010, 389.- 00731011,  
 390.- 00731012, 391.- 00731013, 392.- 00731016, 393.-....  
 00731018, 394.- 00731022, 395.- 00731024, 396.- 00731025,  
 397.- 00731026, 398.- 00731027, 399.- 00731028, 400.-....  
 00731030, 401.- 00731034, 402.- 00731035, 403.- 00731036,  
 404.- 00731037, 405.- 00731038, 406.- 00731039, 407.-....  
 00731040, 408.- 00731042, 409.- 00731043, 410.- 00731044,  
 411.- 00731047, 412.- 00731049, 413.- 00731050, 414.-....  
 00731051, 415.- 00731052, 416.- 00731054, 417.- 00731055,  
 418.- 00731056, 419.- 00731057, 420.- 00731058, 421.-....  
 00731059, 422.- 00731061, 423.- 00731062, 424.- 00731064,  
 425.- 00731067, 426.- 00731068, 427.- 00731071, 428.-....  
 00731073, 429.- 00731074, 430.- 00731075, 431.- 00731076,  
 432.- 00731077, 433.- 00731079, 434.- 00731081, 435.-....  
 00731086, 436.- 00731090, 437.- 00731091, 438.- 00731092,  
 439.- 00731093, 440.- 00731095, 441.- 00731096, y 442.- 00731098.

**SIGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venírlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Líido del pedazo denominado San Sebastián y San Lucas, Municipio de Metepec, del Estado de México, a los C.C.: 1.- Juan José Jordón Careaga; 2.- Sebastiana Careaga Campos; 3.- Juan Jordón Cortés; 4.- Elvira Reyes Santillán; 5.- Benita Melgarejo Bernál; 6.- Leonor Lugo Becerril; 7.- Francisca Pilar Lugo Becerril; 8.- Sebastiana López Ortega; 9.- Margarito Martínez Lugo; 10.- Cristina González Sosa; 11.- Esteban Mejía Becerril; 12.- Fabián Reyes Mejía; 13.- Dolores Careaga García; 14.- J. Rogelio Colín Careaga; 15.- Manuel Colín Careaga; 16.- Pascual Alvarez Mejía; 17.- Luis García Ortega; 18.- Luis Flores Careaga; 19.- Carmen Flores Careaga; 20.- Nah. Flores Díaz; 21.- Ma. Paz García Sanabria; 22.- Angel Salinas Carrasco; 23.- Marquirito Contreras Medina; 24.- Guillermo Bermúdez García; 25.- Antonio Bandera Cortés; 26.- Andrés Colín García; 27.- Rodolfo Colín Ortiz; 28.- Adelio Colín Ortiz; 29.- Sofía García López; 30.- Ricardo Colín Careaga; 31.- Carlos Colín García; 32.- Ignacio Salinas Romero; 33.- Daria Cardón Peñarrubia; 34.- Antonio Ogazón García; 35.- Brigida Contreras Maclovia; 36.- Brígido Jordón Contreras; 37.- Antonio Salinas Sanabria; 38.- Gabriela Salinas Sanabria; 39.- Armando Lugo Reyes; 40.- Margarita Ortega García; 41.- Felipe Osorio Guadarrama; 42.- Manuel García López; 43.- Lorenzo Balbuena Esquivel; 44.- J. Félix Balbuena Contreras; 45.- Herminia Salinas Alvarez; 46.- Irma Arcos García; 47.- Antonio Pérez Carrasco; 48.- Emilio Reniero Becerril; 49.- Guillermo García García; 50.- Bruno García Jiménez; 51.- Jaime Díaz Marín; 52.- Manuel Díaz Mendoza; 53.- Miguel A. Carrasco Salinas; 54.- Luis Ogazón García; 55.- Elvira Carrasco Balbuena; 56.- Ángel García Romero; 57.- Rodolfo Carrasco Guadarrama; 58.- Nicolás Carrasco García; 59.- Alicia Contreras García; 60.- Galdino Carrasco Guadarrama; 61.- Ezequiel Lugo López; 62.- Ma. Trinidad Escutia Flores; 63.- Vicente López García; 64.- Emerencia García Vázquez; 65.- Alejandro Vázquez Valdez; 66.-

... J. Trinidad García Escutia; 67.—Genaro Mendoza Castillo; 68.—Pascuala Ortega Lugo; 69.—Raúl Lugo García; 70.—Francisco Careaga Alamo; 71.—Apolinar Melgarejo Lugo; 72.—Concepción Peralta Díaz; 73.—Angel Guadarrama Vázquez; 74.—Reyes Ortiz Colín; 75.—Margarita Villegas Balbuena; 76.—José Balbuena Flores; 77.—Luis Carrasco Becerril; 78.—Juana Campos Díaz; 79.—Santiago Careaga Mira; 80.—Ma. del Carmen López García; 81.—Efraín Romero Carrasco; 82.—Clara Lucía García Careaga; 83.—Crisóforo Becerril Ranios; 84.—Gabino Becerril Vázquez; 85.—Bartolo García Flores; 86.—Darío Monroy Flores; 87.—Andrés Ortega Contreras; 88.—Jaime Mejía Becerril; 89.—Reyes Santamaría Becerril; 90.—J. Dolores García Romero; 91.—Lorenzo Corona Balbuena; 92.—Armando Rosas Balbuena; 93.—Ma. Luz Ramos Salinas; 94.—Ma. Aurelia Osorio G.; 95.—María Esquivel Careaga; 96.—Genaro García Jardón; 97.—Galdino García Campos; 98.—Alfredo Colín García; 99.—Francisco Lugo García; 100.—Jaime Villamares Carrasco; 101.—Micaela Careaga García; 102.—Carmen Martínez Maqueda; 103.—Aurelio Alcántara Careaga; 104.—Rogelio Arzate Pérez; 105.—Imelda Salinas García; 106.—Claudia García Ortega; 107.—Florencio Villamares Ortiz; 108.—Víctor García Becerril; 109.—Juan Careaga Piñia; 110.—Mario Balbuena Hernández; 111.—Lucila Balbuena Hernández; 112.—Julian Vázquez Dimas; 113.—Susana Vázquez García; 114.—Amador Ocampo Cervantes; 115.—Pilar García Contreras; 116.—Cipriano Sánchez Díaz; 117.—Pedro Díaz Mendoza; 118.—Ofelia Flores de Melgarejo; 119.—Ricardo García García; 120.—J. Guadalupe García Bernal; 121.—Luis Vázquez Dimas; 122.—Juan Reyes Vázquez; 123.—Carlos Alvarez García; 124.—Mauro Angel Salinas Dimas; 125.—Victoria Sanabria Guadarrama; 126.—Pedro Eduardo Ortega Díaz; 127.—Antolín Colín Careaga; 128.—Norberto Careaga Banderas; 129.—Carlos Careaga Díaz; 130.—Rufina García Peña; 131.—Fausto Ma. Hernández Careaga; 132.—Alicia Díaz Vázquez; 133.—Efrén Carrasco Ortega; 134.—María García Sandoval; 135.—Mario García Castillo; 136.—Carlos Becerril Carrasco; 137.—Emilia Acosta Olguín; 138.—Ricardo Carrasco Garibay; 139.—Gelacio Becerril Ramos; 140.—Germán García Ramírez; 141.—Marcial Escutia Garciado; 142.—Julián Díaz Ortega; 143.—Juan Melgarejo Esquivel; 144.—Ma. Concepción Melgarejo L.; 145.—Rosa Colín Careaga; 146.—Gloria Melgarejo García; 147.—Juan Alcántara Sanabria; 148.—Lorenzo García Castillo; 149.—Nicolás Villamares Ortega; 150.—Tomasa González Ortiz; 151.—José Luis Careaga Villamares; 152.—Mario Salinas Sanabria; 153.—Ernesto García Careaga; 154.—Avelino Hernández Díaz; 155.—Luis Banderas Cortés; 156.—I. Cruz Mejía Alcántara; 157.—Juana Alcántara Vergas; 158.—Raúl de la Cruz Mejía; 159.—J. Guadalupe Santamaría B.; 160.—Columba Campos Ramos; 161.—Angel Villegas Carrasco; 162.—Lima Ortega Sanabria; 163.—Gerardo Ramos García; 164.—Juana Díaz Vázquez; 165.—Juan Villegas Saldaña; 166.—J. Guadalupe García Becerril; 167.—Benita Lugo Morales; 168.—Luis Villamares Díaz; 169.—Teresa Santamaría Salinas; 170.—María Alcántara Vda. de O.; 171.—Felipe Ortega Torres; 172.—Hernán Campos Ortega; 173.—Virginia Quiroga Valencia; 174.—Meisés Carrasco Ortega; 175.—Críto Ortega Contreras; 176.—Alvaro García Alvarez; 177.—Francisco Colín García; 178.—Juan García Contreras; 179.—Norberto García Balbuena; 180.—Eduwiges Díaz Peralta; 181.—Leonardo García Díaz; 182.—Emma García Díaz; 183.—Guadalupe Carrasco Salinas; 184.—Galdino García Carrasco; 185.—Miguel Carrasco López; 186.

—Jorge Guadarrama Hernández; 187.—Oscar Díaz Marín; 188.—Juan Guadarrama Romero; 189.—Arturo García Campos; 190.—Luis Guadarrama Soto; 191.—Otilia García Carrasco; 192.—Florentino García Guadarrama; 193.—Ma. Dolores López García; 194.—Alejandro Becerril García; 195.—Pedro Guadarrama Hernández; 196.—Jova Becerril Camacho; 197.—Héctor Carrasco López; 198.—Angela García Salinas; 199.—Andrés García Díaz; 200.—Angela García Ortega; 201.—Narcisa Balbuena Contreras; 202.—Pascuala B. Vda. de Santama.; 203.—Miguel Alcántara Sanabria; 204.—Ascención Santamaría B.; 205.—Juan Díaz Sanabria; 206.—David Ortega García; 207.—Herlinda García Vda. de C.; 208.—Gabriel Santamaría Salinas; 209.—Manuel Vázquez Dimas; 210.—Aureliano Becerril G.; 211.—Raquel Cazares Rodriguez; 212.—Ana María Hernández Bernal; 213.—Bartolo García Careaga; 214.—Teódulo Melgarejo Lugo; 215.—J. Félix Castillo Vázquez; 216.—Guillermo Salinas Carrasco; 217.—Anastasio Balbuena Careaga; 218.—Cristina Carrasco Ortega; 219.—Miguel Carrasco García; 220.—Ma. Concepción Contreras C.; 221.—Jaime García Balbuena; 222.—Alejandra Vázquez Romero; 223.—Magdalena Castillo Acevedo; 224.—Eugenio Guadarrama Hernández; 225.—Germán Balbuena Martínez; 226.—Rosa Guadarrama Soto; 227.—Clemente Flores Alvarez; 228.—Jorge Hernández Colin; 229.—Lidia Lugo García; 230.—Roberto Díaz Mendoza; 231.—Rosendo Flores Alvarez; 232.—Juan García Díaz; 233.—Guillermo Balbuena Martínez; 234.—Epidia Salinas Romero; 235.—Eufrosina Hernández Balbuena; 236.—Nicolás Alvarez Carrasco; 237.—Ma. Antonietta Glez. Becerril; 238.—Eugenio Romero Carrasco; 239.—Raquel Carrasco Ramos; 240.—Bulmaro García Castillo; 241.—Bertha Florencio Sánchez; 242.—Guillermina Careaga Jardón; 243.—Francisco Salinas Romero; 244.—Raciel Omar Becerril Licea; 245.—Rodolfo Colín Lugo; 246.—Antonio Alvarez García; 247.—Gloria González Salazar; 248.—Hugo Hernández Coín; 249.—Micaela Balbuena Hernández; 250.—Adelina Silva Núñez; 251.—Aurora Melgarejo García; 252.—Ma. del Carmen Hdez. Díaz; 253.—Angela Careaga García; 254.—Víctor Jiménez Avila; 255.—Alejandrina Díaz Villamares; 256.—Alberto G. Montes de Oca; 257.—Luis Hernández Sánchez; 258.—José Fernando Becerril Licea; 259.—Cipriano Santamaría Salinas; 260.—José Castillo Vázquez; 261.—Ma. Guadalupe Colín Ortiz; 262.—Ma. Blanca Salinas Ortiz; 263.—Juan Colín Salinas; 264.—Fulgencio Campos Ramos; 265.—Juan Ortiz Hernández; 266.—Ma. Guadalupe Díaz Mendoza; 267.—Tirso García Carrasco; 268.—Mario Carrasco Carrasco; 269.—Carlos Díaz Mendoza; 270.—Ma. del Socorro Díaz Mendoza; 271.—Basilisa Díaz Mendoza; 272.—Onésimo Careaga Piña; 273.—Alfonso Lugo Romero; 274.—Héctor Alcántara Corona; 275.—Fidel Romero Carrasco; 276.—Jesús Corona Balbuena; 277.—Francisca Reyes Mejía; 278.—Jesús Flores Ortega; 279.—Luis Careaga Peralta; 280.—Antonio Carrasco Guadarrama; 281.—Galdino García Flores; 282.—Alejandro García Ortiz; 283.—Antonio García Melgarejo; 284.—Adolfo Salinas García; 285.—Manuel Carrasco Becerril; 286.—Felipe Fragoso Carrasco; 287.—Cipriano Hernández Careaga; 288.—Félix Díaz Chávez; 289.—Guillermo Chávez Gloria; 290.—David Díaz Ortega; 291.—Miguel Díaz Peralta; 292.—Margarito García Villegas; 293.—Minerva P. Pichardo Jardón; 294.—Humberto Díaz Serrano; 295.—Ma. Guadalupe Díaz Lugo; 296.—Roberto Peña Jardón; 297.—Rufino Díaz Chávez; 298.—Leticia Díaz Mendoza;

299.—Vicente Jardón Contreras; 300.—Miguel Díaz Mendoza; 301.—Sandra Jardón López; 302.—Roberto Escutia García; 303.—Luis A. Villamares Ortega; 304.—Miguel Estrada González; 305.—Pedro Estrada Becerril; 306.—Esteban Reyes Mejía; 307.—Héctor Escutia Guadarrama; 308.—Rolanda García Romero; 309.—Apolinar Alcántara Sanabria; 310.—Ángel Díaz Ortega; 311.—Daria Flores García; 312.—Alejandra García Castillo; 313.—Concepción González Medina; 314.—Óscar A. Villamares Ortega; 315.—Leonardo Mendoza Chávez; 316.—Víctor Mendoza Chávez; 317.—Eduardo García Díaz; 318.—Leopoldo Mendoza Chávez; 319.—José A. Carrasco Colín; 320.—Elisa Gpe. Trejo Rodríguez; 321.—Hugo García López; 322.—Marciana Medina Careaga; 323.—Modesto L. García Álvarez; 324.—Juan Ortega Hernández; 325.—Nicolás Lugo Díaz; 326.—Juana Ortega Ramírez; 327.—Fernando García Díaz; 328.—Gregorio Álvarez González; 329.—Nabor Villegas Ortiz; 330.—Luis García Flores; 331.—Guillermo Bermúdez Sanabria; 332.—Ubaldo García Villegas; 333.—Eusemio García Careaga; 334.—Raúl García Díaz; 335.—Eusemio Colín Vázquez; 336.—José Juan Guadarrama Alba; 337.—Nicolás García Careaga; 338.—Ma. Antonia Alzaluz Valencia; 339.—Raúl Lugo Balbuena; 340.—J. Félix García Díaz; 341.—Gerardo Vázquez Sánchez; 342.—Ma. Trinidad Balbuena G.; 343.—Víctor Mendoza Gómez; 344.—Armando Mendoza Castillo; 345.—Antonio Santamaría Salinas; 346.—Tomás Becerril García; 347.—Fernando Colín Díaz; 348.—Francisco Colín Díaz; 349.—Magdalena Villamares Ortiz; 350.—Sergio Colín García; 351.—Agustina Balbuena Hernández; 352.—Armando Hernández Colín; 353.—Eulalia Lugo Peralta; 354.—Benito García Melgarejo; 355.—Yolanda Jiménez Sánchez; 356.—Egidio Espíritu García; 357.—Luis Jiménez Barbera; 358.—María González Sánchez; 359.—Ángel Jardón Bernal; 360.—Seledad Muñiz Arreaga; 361.—Amado Jardón Bernal; 362.—Lilia Carrasco Guadarrama; 363.—Armando Romero Carrasco; 364.—Lilia Romero García; 365.—Jaudes Romero García; 366.—Maripita Ríos Cortés; 367.—J. Gundalpuro Hernández López; 368.—Francisco Lugo Melgarejo; 369.—Reina Peralta Ramírez; 370.—Ma. Guadalupe García Díaz; 371.—Guillermina García Díaz; 372.—Victoria García Díaz; 373.—María Gpe. Castillo López; 374.—Juan Díaz Chávez; 375.—Agustín García López; 376.—Josefina Reyes Santillán; 377.—Benito Díaz Ortega; 378.—Santo Romero Carrasco; 379.—José María Carrasco; 380.—Martha Santamaría Jardón; 381.—Anita Carrasco Guadarrama; 382.—Ensoño López Esquivel; 383.—Efraín Díaz Villalobos; 384.—Socorro Jardón Ortega; 385.—Jauregui Barrientos; 386.—Lázaro Salines Romero; 387.—Leonardo García Careaga; 388.—Antonia Guadarrama Romero; 389.—Carlos Ortiz Colín; 390.—Florentino García Balbuena; 391.—José A. Ortega Hernández; 392.—Luis Horacio Becerril Díaz; 393.—Ángela Ortiz de Villamares; 394.—Alión Jardón Contreras; 395.—Austreberta Balbuena Hdez.; 396.—Ma. del Rocío Becerril Díaz; 397.—Vicente Jardón López; 398.—Teresa Romero Carrasco; 399.—Ma. del Carmen Fonseca V.; 400.—Encarnación Ortega García;

401.—Mónica Villamares Ortega; 402.—Adelaida Díaz Peralta; 403.—Tomás Chávez Gloria; 404.—Pedro García Díaz; 405.—Antonia García Romero; 406.—Pío Marcelino Hernández C.; 407.—Lorenzo Barrón Ramos; 408.—Genicio Reyes Mejía; 409.—J. Merced Lugo Reyes; 410.—Isidro Reyes Santillán; 411.—Raquel Romero Velázquez; 412.—Ma. del Carmen Mejía Bejón; 413.—Margarita Romero Bermúdez; 414.—Eduardo Lugo García; 415.—Raúl Romero García; 416.—Armando Lugo Osorio; 417.—Eduardo Mendoza Chávez; 418.—Roberto Chávez García; 419.—Carmen Díaz Mendoza; 420.—Juana A. Santamaría García; 421.—Jesús Sánchez Salinas; 422.—Ricardo García Jurado; 423.—Rosa Carrasco Guadarrama; 424.—Ricarda Silva Hernández; 425.—Flora López Balbuena; 426.—Julio Salinas García; 427.—Juan Martín Trigo Rodríguez; 428.—Enrique Villegas Ortiz; 429.—Felipe Villamares Carrasco; 430.—Gabriel Ponce González; 431.—Teresa García Melgarejo; 432.—Jorge Villegas Núñez; 433.—David Hernández Sánchez; 434.—Arturo Chávez Becerril; 435.—Inocencio García Becerril; 436.—Alberto Becerril Carrasco; 437.—Ulilia Díaz Careaga; 438.—Efigenia Serrano Romero; 439.—Concepción Martínez Romero; 440.—Carolina Lugo Osorio; 441.—Isidrino Chávez Lugo Díaz y 442.—Jesús Colín Becerril. Consecuentemente, expidáanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del predio de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado San Sebastián y San Lucas, Municipio de Metepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 3 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

## PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

## CONDICIONES

**UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.

**DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.

**TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.

**CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

**CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.

**SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresará a los interesados aunque no se publiquen.

**SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.

**OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.

**NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.

**DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

**ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

## TARIAS:

## SUSCRIPCIONES:

	PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES		
Por seis meses .....	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación .....	\$ 100.00
		Línea por dos publicaciones .....	\$ 200.00
más gastos de envío por correo .....	\$ 6,000.00	Línea por tres publicaciones .....	\$ 300.00

## EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.

Avisos Administrativos, Notariales y generales a .....	\$ 20,000.00
La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Balances y estados financieros a .....	\$ 20,000.00
La página, Convocatorias y Documentos similares a .....	\$ 20,000.00
La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

## PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR .....	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO  
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.

Gobierno  
del Estado  
de MéxicoSecretaría  
de AdministraciónDirección  
de Organización  
y Funcionamiento

¿No sabe adónde acudir para realizar algún trámite ante las oficinas del Gobierno del Estado? Llámennos a los teléfonos 4-51-81 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

Llámennos, estamos para servirle



Programa de Mejoramiento de Atención al Públco